



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a las PETICIONES DE INFORMACIÓN solicitadas al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, Sra. Mena Romero que se relacionan a continuación:

- **PI 12710/20 R 22075**
- **PI 12711/20 R 22076**

Madrid, 18 de enero de 2021

**LA DIRECTORA GENERAL**

Firmado digitalmente por: MARTÍN FERNÁNDEZ ANA ISABEL  
Fecha: 2021.01.18 20:31



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cv](http://www.madrid.org/cv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927328374190486943054

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 12710/20 R 22075

**AUTOR/A:** María Carmen Mena Romero (GPS) ,

**ASUNTO:** Copia a ser posible en formato digital, de los informes que justifican y/o recomiendan la adopción de las medidas específicas que explicitan en la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre , de la Consejería de Sanidad

### RESPUESTA:

En la Consejería de Sanidad se monitoriza diariamente la evolución de la epidemia de Covid-19 para cada uno de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, para cada una de las 286 Zonas Básicas de Salud y para cada uno de los 21 distritos de la ciudad de Madrid. No existe un único informe en el que se basen las decisiones para la restricción de la movilidad o las actividades en una Zona Básica de Salud sino que cada día se generan diversos informes que dan apoyo a esas decisiones. Esta monitorización diaria supone la valoración del número de casos diarios, los acumulados de 7 y 14 días, el cálculo de las incidencias acumuladas a 7 y 14 días y la evolución temporal de todos estos indicadores para cada una de las citadas entidades geográficas (Zonas Básicas de Salud, municipios y distritos). También se valoran otras variables de interés en epidemiología como el número reproductivo básico, la edad de las personas afectadas, el porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas en cada Zona Básica de Salud, el número de ingresos y el número de fallecimientos, las conexiones epidemiológicas entre los casos y entre los casos y los contactos.

Semanalmente se publica en la página web de la Comunidad de Madrid un informe epidemiológico que sintetiza la información generada en la semana anterior. Asimismo, y también con periodicidad semanal se publican mapas por Zonas Básicas de Salud y por municipios que recogen la información de estas entidades geográficas y que está disponible para todas las personas interesadas en conocerlos.

Las medidas de restricción de actividades o de movilidad se aplican a Zonas Básicas de Salud y en caso de que una de éstas agrupe a varios municipios, se especifica a cuál o cuáles de ellos se aplican esas medidas, analizando en cada caso el tamaño poblacional y el número de casos en cada municipio, así como su evolución temporal.

Cada vez que se aplican medidas restrictivas en nuevas Zonas Básicas de Salud o nuevos municipios, se publica una Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la que se especifican las medidas, su duración y el ámbito territorial en el que deben aplicarse.



La Consejería de Sanidad definió un panel de indicadores dado que no existía una guía de ámbito estatal (que se publicaría posteriormente el 22 de octubre), que permite hacer un seguimiento exhaustivo de la evolución de la pandemia, con indicadores epidemiológicos que, por su sensibilidad en la detección de un posible cambio de tendencia en la evolución epidemiológica, indican la necesidad de realizar actuaciones dirigidas a contener el aumento de casos en la zona básica correspondiente. Los niveles recomendados para la implementación de medidas específicas están basados en el conocimiento de la dinámica de transmisión y la revisión de las diferentes recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales y sociedades científicas.

En esta selección de indicadores de fase temprana de alerta se han incluido otros que son importantes para la monitorización de la capacidad de respuesta hospitalaria (a través de la ocupación de camas hospitalarias y de UCI), para valorar la mortalidad y para valorar la situación específica de las residencias de ancianos.

A modo de resumen de la situación epidemiológica que dio lugar a la adopción de las medidas específicas recogidas en la Orden 1178/2020, se aporta la siguiente información:

En la Comunidad de Madrid la Incidencia Acumulada (IA) a 7 días alcanzó el máximo de 268,86 casos/100.000 habitantes el 7 de marzo y desde ese momento comenzó a descender hasta un mínimo de 5,01 casos/100.000 habitantes el 9 de julio.

Al cierre de la semana epidemiológica del 19 de julio se observa un cambio en la tendencia del número de casos, con un incremento de la frecuencia de la enfermedad situándose la IA a los 7 días en 47,53 casos/100.000 habitantes (3.207 casos al cierre de la 31), momento en que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por RD 555/2020, de 5 de junio, con el fin de incluir medidas específicas para restringir la actividad social (se limitan las agrupaciones a un máximo de 10 personas) y se contempla la obligatoriedad de cumplir los aislamientos y cuarentenas, entre otras.

Con la evolución epidemiológica se introducen medidas adicionales de restricción de la actividad social, se publica la Resolución de 22 de agosto de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen recomendaciones y medidas especiales en el municipio de Tielmes.

En la semana epidemiológica que finaliza el 13 de septiembre (semana 37) se alcanza un IA de 7 días de 380 casos/100.000 (IA a 14 días de 750 casos/100.000), con un aumento de la capacidad diagnóstica de PCR de más de 16.130 pruebas/día y, se publica la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Atendiendo al criterio técnico de incidencia acumulada a 14 días de más de 1.000 casos/100.000 habitantes, con una incidencia acumulada en los 14 días previos mantenida o con crecimiento y,



contigüidad geográfica para el control perimetral aleatorio de la movilidad, se incluyen 37 zonas básicas de salud (ZBS).

Estas 37 ZB incluyen 858.193 personas, el 13% de la población de la Comunidad de Madrid que concentra el 25% de los casos diagnosticados y 53% de las incidencias de incumplimientos de aislamientos y cuarentenas comunicadas por los profesionales para las que ha sido necesario realizar requerimientos de colaboración con la autoridad sanitaria. Así, entre las medidas específicas a aplicar durante 14 días se restringe la entrada y salida de personas de las 37 ZBS salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados. Medidas ratificadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Previamente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la Orden en las que se establecieron las medidas de limitación de actividades y desplazamiento, se realizó una rueda de prensa en la que se hicieron públicos los criterios especificados por la Consejería de Sanidad. El resumen de esta rueda de prensa está disponible en la página web de la Comunidad de Madrid. Además, se notificó a todos los Ayuntamientos afectados por las medidas la información sobre las Zonas Básicas sobre las que se aplicaban, los criterios de entrada, los límites geográficos y el detalle de las medidas.

Madrid, 8 de enero de 2021

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 12711/20 R 22076

**AUTOR/A:** María Carmen Mena Romero (GPS) ,

**ASUNTO:** Copia a ser posible en formato digital, de los informes que justifican y / o recomiendan la selección de zonas básicas de salud para las que se han adoptado las medidas específicas temporales y excepcionales que explicitan en el Orden 1178/20, de 18 de septiembre de la Consejería de Sanidad

### RESPUESTA:

La Comunidad de Madrid, de carácter uniprovincial, tiene una población de 6.663.394 personas (población del INE a 1 de enero de 2019) con 179 municipios y 21 distritos municipales. Dada la complejidad y dimensión del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, para asegurar el seguimiento epidemiológico de la actual pandemia de COVID-19 en la Comunidad de Madrid se requiere una unidad básica de análisis y de actuación desagregada como son las zonas básicas de salud (ZBS), que constituyen la unidad geográfica de referencia del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid. Cada ZBS dispone al menos de un Centro de Salud y la población en caso de patología compleja está asignada a un Hospital de referencia que garantiza la continuidad asistencial.

El análisis de los datos a nivel de ZBS, permite monitorizar el mínimo incremento sostenido de la transmisión en la Comunidad de Madrid. Por otra parte, la posibilidad de agrupar las ZBS en niveles superiores organizativos como son las áreas de referencia de los hospitales y a nivel de toda la Comunidad de Madrid, facilita la aplicación de las medidas de contención en diferentes niveles de actuación y la evaluación del impacto de las mismas.

En la Consejería de Sanidad se monitoriza diariamente la evolución de la epidemia de Covid-19 para cada uno de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, para cada una de las 286 Zonas Básicas de Salud y para cada uno de los 21 distritos de la ciudad de Madrid. No existe un único informe en el que se basen las decisiones para la restricción de la movilidad o las actividades en una Zona Básica de Salud sino que cada día se generan diversos informes que dan apoyo a esas decisiones.

Esta monitorización diaria supone la valoración del número de casos diarios, los acumulados de 7 y 14 días, el cálculo de las incidencias acumuladas a 7 y 14 días y la evolución temporal de todos estos indicadores para cada una de las citadas entidades geográficas (Zonas Básicas de Salud, municipios y distritos). También se valoran otras variables de interés en epidemiología como el número reproductivo básico, la edad de las personas afectadas, el porcentaje de positividad de las



pruebas diagnósticas en cada Zona Básica de Salud, el número de ingresos y el número de fallecimientos, las conexiones epidemiológicas entre los casos y entre los casos y los contactos.

Semanalmente se publica en la página web de la Comunidad de Madrid un informe epidemiológico que sintetiza la información generada en la semana anterior. Asimismo, y también con periodicidad semanal se publican mapas por Zonas Básicas de Salud y por municipios que recogen la información de estas entidades geográficas y que está disponible para todas las personas interesadas en conocerlos.

Las medidas de restricción de actividades o de movilidad se aplican a Zonas Básicas de Salud y en caso de que una de éstas agrupe a varios municipios, se especifica a cuál o cuáles de ellos se aplican esas medidas, analizando en cada caso el tamaño poblacional y el número de casos en cada municipio, así como su evolución temporal.

Cada vez que se aplican medidas restrictivas en nuevas Zonas Básicas de Salud o nuevos municipios, se publica una Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la que se especifican las medidas, su duración y el ámbito territorial en el que deben aplicarse.

La Consejería de Sanidad definió un panel de indicadores dado que no existía una guía de ámbito estatal (que se publicaría posteriormente el 22 de octubre), que permite hacer un seguimiento exhaustivo de la evolución de la pandemia, con indicadores epidemiológicos que, por su sensibilidad en la detección de un posible cambio de tendencia en la evolución epidemiológica, indican la necesidad de realizar actuaciones dirigidas a contener el aumento de casos en la zona básica correspondiente. Los niveles recomendados para la implementación de medidas específicas están basados en el conocimiento de la dinámica de transmisión y la revisión de las diferentes recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales y sociedades científicas.

En esta selección de indicadores de fase temprana de alerta se han incluido otros que son importantes para la monitorización de la capacidad de respuesta hospitalaria (a través de la ocupación de camas hospitalarias y de UCI), para valorar la mortalidad y para valorar la situación específica de las residencias de ancianos.

A modo de resumen de la situación epidemiológica que dio lugar a la adopción de las medidas específicas recogidas en la Orden 1178/2020, se aporta la siguiente información:

En la Comunidad de Madrid la Incidencia Acumulada (IA) a 7 días alcanzó el máximo de 268,86 casos/100.000 habitantes el 7 de marzo y desde ese momento comenzó a descender hasta un mínimo de 5,01 casos/100.000 habitantes el 9 de julio.

Al cierre de la semana epidemiológica del 19 de julio se observa un cambio en la tendencia del número de casos, con un incremento de la frecuencia de la enfermedad situándose la IA a los 7 días en 47,53 casos/100.000 habitantes (3.207 casos al cierre de la 31), momento en que se modifica la *Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por RD 555/2020, de 5 de junio*, con el fin de incluir medidas específicas para restringir la actividad social (se limitan las agrupaciones a un máximo de 10 personas) y se contempla la obligatoriedad de cumplir los aislamientos y cuarentenas, entre



otras.

Con la evolución epidemiológica se introducen medidas adicionales de restricción de la actividad social, se publica la *Resolución de 22 de agosto de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen recomendaciones y medidas especiales en el municipio de Tielmes*.

En la semana epidemiológica que finaliza el 13 de septiembre (semana 37) se alcanza un IA de 7 días de 380 casos/100.000 (IA a **14 días de 750 casos/100.000**), con un aumento de la capacidad diagnóstica de PCR de más de 16.130 pruebas/día y, se publica la *Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica*.

Atendiendo al criterio técnico de incidencia acumulada a 14 días de más de 1.000 casos/100.000 habitantes, con una incidencia acumulada en los 14 días previos mantenida o con crecimiento y, contigüidad geográfica para el control perimetral aleatorio de la movilidad, se incluyen 37 zonas básicas de salud (ZBS).

Municipio de Madrid:

Distrito de Carabanchel:

- Zona básica de salud Puerta Bonita.
- Zona básica de salud Vista Alegre.
- Zona básica de salud Guayaba.

Distrito de Usera:

- Zona básica de salud Almendrales.
- Zona básica de salud Las Calesas.
- Zona básica de salud Zofío.
- Zona básica de salud Orcasur.
- Zona básica de salud San Fermín

Distrito de Villaverde:

- Zona básica de salud San Andrés.
- Zona básica de salud San Cristóbal.
- Zona básica de salud El Espinillo.
- Zona básica de salud Los Rosales.

Distrito de Villa de Vallecas:

- Zona básica de salud Villa de Vallecas.

Distrito de Puente de Vallecas:



- Zona básica de salud Entrevías.
- Zona básica de salud Martínez de la Riva.
- Zona básica de salud San Diego.
- Zona básica de salud Numancia.
- Zona básica de salud Peña Prieta.
- Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo.
- Zona básica de salud Ángela Uriarte.
- Zona básica de salud Alcalá de Guadaíra.
- Zona básica de salud Federica Montseny.

Distrito de Ciudad Lineal:

- Zona básica de salud Doctor Cirajas.
- Zona básica de salud Gandhi.
- Zona básica de salud Daroca.
- Zona básica de salud La Elipa.

— Municipio de Alcobendas:

- Zona básica de salud Alcobendas-Chopera.
- Zona básica de salud Miraflores.

— Municipio de San Sebastián de los Reyes:

- Zona básica de salud Reyes Católicos.

— Municipio de Getafe:

- Zona básica de salud Las Margaritas.
- Zona básica de salud Sánchez Morate.

— Municipio de Fuenlabrada:

- Zona básica de salud Alicante.
- Zona básica de salud Cuzco.
- Zona básica de salud Francia.

— Municipio de Parla:

- Zona básica de salud San Blas.
- Zona básica de salud Isabel II.

— Municipios de Humanes y Moraleja de Enmedio:

- Zona básica de salud Humanes de Madrid.

Estas 37 ZB incluyen 858.193 personas, el 13% de la población de la Comunidad de Madrid que concentra el 25% de los casos diagnosticados y 53% de las incidencias de incumplimientos de aislamientos y cuarentenas comunicadas por los profesionales para las que ha sido necesario realizar requerimientos de colaboración con la autoridad sanitaria. Así, entre las medidas específicas a aplicar durante 14 días se restringe la entrada y salida de personas de las 37 ZBS salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados. Medidas ratificadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.







**Comunidad  
de Madrid**

Previamente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la Orden en las que se establecieron las medidas de limitación de actividades y desplazamiento, se realizó una rueda de prensa en la que se hicieron públicos los criterios especificados por la Consejería de Sanidad. El resumen de esta rueda de prensa está disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

Además, se notificó a todos los Ayuntamientos afectados por las medidas la información sobre las Zonas Básicas sobre las que se aplicaban, los criterios de entrada, los límites geográficos y el detalle de las medidas.

Madrid, 8 de enero de 2021

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927328374190486943054